

RESOLUCION N°.

"Por medio de la cual se crea el comité de **bioética** y se establecen los lineamientos para metodología y funcionamiento, en la toma de decisiones en fauna silvestre sometida a aprehensiones preventivas y definitivas en el Hogar de paso de Cornare."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Resolución 1013 de 2005 Artículo 55 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental - SINA- en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que a través de la Resolución N° 112-4217 del 2017, se actualiza la conformación de las diferentes áreas, grupos y equipos de trabajo de la corporación, con el fin de adoptar una estructura flexible y horizontal que permita el cumplimiento de las funciones de la corporación, en cuanto al manejo y administración de los recursos naturales.

Que el artículo primero de la Resolución N° 112-4217 del 2017 en su numeral 1.5.2, establece el Grupo Bosques y Biodiversidad tiene como función general: *"Desarrollar acciones y estrategias de administración y manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad regional, que respondan a los compromisos internacionales, nacionales y locales, contribuyendo a la restauración de los ecosistemas naturales, la conservación de los ecosistemas boscosos y la biodiversidad regional y la implementación de manejo sostenible.*

Que Cornare, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, cuenta con un Hogar de Paso donde se reciben provisionalmente especímenes de especies de fauna silvestre terrestre y/o acuática aprehendidos, restituidos o decomisados, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación en los procedimientos específicos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que le compete al Grupo Bosques y Biodiversidad el manejo, funcionamiento y administración del Hogar de Paso según lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución 2064 de 2010.

Que la resolución 2064 de 2010, por medio de la cual por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones, estableció los protocolos para el manejo y disposición provisional y final de los especímenes de fauna silvestre.

Que el parágrafo 1 del artículo 6° de la resolución 2064 de 2010, estableció que La Autoridad Ambiental competente al establecer un Hogar de Paso, deberá atender los parámetros señalados en la “Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un Hogar de Paso”, incluida en el Anexo 5, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Que de acuerdo a los establecido en Guía técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un Hogar de Paso” ha de tenerse en cuenta los protocolos establecidos en la resolución 2064 de 2010, aplicables al hogar de paso

Que los especímenes silvestres producto de la incautación, decomiso, entrega voluntario y rescate, que deben ser puestos bajo custodia de las autoridades ambientales, no solo ha de tenerse en cuenta lo establecido en la normatividad vigente y sus protocolos, sino también en la toma de decisiones, desde el referente legal que supera el ámbito de lo clínico y etológico, para ubicarse necesariamente en un ámbito bioético. No por tratarse de animales, no deben ser solo concebidos como un recurso natural, sino también como seres con capacidad de sentir.

Que la ley 1774 del 2016 en su artículo 1 consagra que: *“Los animales como **seres sintientes** no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.*

Que pese al amplio y bien estructurado marco legal colombiano, en materia de conservación, preservación y aprovechamiento de fauna silvestre, se evidencia una clara ausencia de análisis bioético y de la responsabilidad directa del hombre sobre la protección y calidad de vida de la fauna silvestre que menoscaba la existencia animal y desequilibra los ecosistemas.

Que de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se hace necesario establecer criterios bioéticos para la atención de la fauna silvestre al momento de su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de procedimientos más adecuado en los procedimientos y que permitan abordar de manera efectiva, racional y crítica, cada caso en su particularidad, procurando, una resolución que dé prioridad a los intereses propios de la especie atendida, sobre los humanos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ALCANCE, Establecer criterios bioéticos para la atención de la fauna silvestre al momento de, su evaluación, atención, valoración, tratamiento

y determinación de procedimientos más adecuados de aquellas especies que han sido objeto de incautación, decomiso, entrega voluntario y rescate y que sean puestas bajo custodia de Cornare.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES, para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Bioética: Es la rama de la ética dedicada a proveer los principios para la conducta más apropiada del ser humano con respecto a la vida, tanto de la vida humana como del resto de seres vivos, así como al ambiente en el que pueden darse condiciones aceptables para la misma.

Biopolítica: El estudio de las consecuencias sociales y políticas de la biotecnología, en contraste de la bioética como la ética de la tecnociencia.

Ética: Conjunto de costumbres aceptadas por una sociedad o por un grupo, aceptadas y desarrolladas por un ente religioso, político o por la costumbre en determinado tiempo y región.

Moral: Conjunto de costumbres y normas que se consideran buenas para dirigir o juzgar el comportamiento de las personas en una comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: Conformar, el Comité de bioética de Cornare, en cabeza del Coordinador del Grupo Bosques y Biodiversidad de la Subdirección General de Recursos Naturales. El cual estará integrado por el Coordinador y un equipo interdisciplinario integrado por mínimo cinco participantes, con los siguientes perfiles profesionales: A) Dos Médicos Veterinarios y/o Zootecnistas, con conocimiento en el manejo etológico y clínico de fauna silvestre, B) un Biólogo. C) Un profesional del derecho con experiencia en temas ambientales y biodiversidad, D) Un técnico con experiencia y/o conocimiento en manejo y manipulación de fauna silvestre, podrán participar otros funcionarios de la corporación en calidad de veedores, como garantes de las decisiones tomadas por el comité.

ARTÍCULO QUINTO: LINEAMIENTOS, para los procedimientos en la toma de decisiones serán tenidos en cuenta los siguientes lineamientos, con respecto a la fauna, producto de la incautación, decomiso, entrega voluntaria y rescate, que ingresa al Hogar de Paso de Cornare:

- **Paso 1. Marco ético de referencia:** Se establece como prioridad el bienestar animal en un contexto actual y futuro. La elección final del tratamiento o procedimiento deberá garantizar la calidad de vida con un sentido de responsabilidad sobre la ejecución de la decisión tomada.
- **Paso 2. Abordaje de la situación:** En el evento de ser necesario acudir algún procedimiento que amerite la congregación del comité de bioética, el coordinador de bosques y biodiversidad convocará a este, por cualquier medio expedito, el cual tendrá por objeto deliberar sobre el procedimiento más adecuado, dicha decisión debe ser en consenso y tener en consideración criterios médico-veterinario (técnico) y jurídico, agotando los protocolos descritos en la resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- **Paso 3. Principios guía:**

Beneficencia:

Es la obligación de prevenir o aliviar el daño hacer el bien u otorgar beneficios, deber de ayudar al otro por encima de los intereses particulares, en otras palabras, obrar en función del mayor beneficio posible para el individuo y se debe procurar su bienestar. Los elementos que se incluyen en este principio son todos los que implican una acción de beneficio que haga o fomente el bien, prevenga o contrarreste el mal o daño; adicionalmente, todos los que implican la omisión o la ausencia de actos que pudiesen ocasionar un daño o perjuicio

No Maleficencia:

Este principio es uno de los más antiguos en la medicina hipocrática: *Primum non nocere*, es decir, no hacer daño al paciente, es la formulación negativa del principio de beneficencia que nos obliga a promover el bien. Los preceptos morales provenientes de este principio son no matar, no inducir sufrimiento, no causar dolor, no privar de placer, ni discapacidad evitable. Las obligaciones derivadas consisten en realizar un análisis riesgo/beneficio ante la toma de decisiones específicamente en el área de la salud y evitar la prolongación innecesaria del proceso de muerte (distanasia)

Se trata de respetar la integridad física y psicológica de la vida.

Se diferencia del principio de beneficencia en que pudiese en ocasiones hacer el bien al paciente y sin embargo, acontecer complicaciones no contempladas que eventualmente pudieran perjudicarlo directa o indirectamente.

Autonomía:

La autonomía, se puede definir como la obligación de respetar los valores y opciones personales de cada individuo en aquellas decisiones básicas que le atañen vitalmente. Supone el derecho incluso a equivocarse a la hora de hacer uno mismo su propia elección.

Justicia en el respeto a los intereses:

Es la identificación y priorización de los requerimientos específicos del espécimen a partir, de los requerimientos de la especie a la que pertenece; de sus hábitos y condiciones naturales

Regla del doble efecto:

Priorización de un bien proporcional mayor, sobre un mal menor, manteniendo como lineamiento guía la calidad de vida como bien mayor. Este análisis requiere particular atención de aspectos de viabilidad, relacionados especialmente con la disponibilidad de recursos y acceso a tecnologías, que permitan la toma de decisiones reales y contextuales.

Para este mismo referente se deben considerar aspectos relacionados con la posibilidad de afectación de la vida humana y demás formas de vida del ecosistema, en atención particular a la posibilidad de transmisión de enfermedades y depredación atípica de especies.

- **Paso 4. Toma de la decisión**

Según el caso, y en correspondencia con las alternativas dispuestas en los referentes normativos, las posibles decisiones sobre especímenes vivos serán: su liberación (dura o blanda) en ambiente natural respetando su área de distribución geográfica; su continuación en cautiverio (según las opciones descritas en la Resolución 2064 de 2010), reubicación o su eutanasia, entendida, desde el referente deontológico de la Medicina Veterinaria y la Medicina Veterinaria y Zootecnia, como alternativa terapéutica que supone el fin de la vida del animal, sin dolor ni angustia. Dada la amplia disertación desarrollada en torno a cada caso, resulta posible también el surgimiento de decisiones alternativas a las referenciadas anteriormente, que deberán ser presentadas y aprobadas por la autoridad ambiental, y desde probablemente surjan ajustes normativos de relevancia.

- **Paso 5. Informe:** De la congregación completa y desarrollada en cada uno de los pasos, deberá elaborarse un informe o acta, firmada por todos los participantes al debate, que se adjuntará a la historia clínica del espécimen.

Informe que podrá servir como soporte en los procesos sancionatorios administrativos ambientales para el procedimiento de la tasación de multas y sanciones respectivas en el momento de determinar agravantes de la infracción.

- **Paso 6. Referente legal:** Con respecto al espécimen deberán de tenerse en cuenta la Ley 1333 de 2009 y la resolución 2064 de 2010, en lo pertinente a manejo y disposición final de los especímenes de fauna silvestre, con sus procedimientos legales y sus correspondientes actos administrativos que respalden las decisiones tomadas en los caso en concreto.

Con respecto al humano, en los eventos donde sean involucrados infracciones ambientales y/o delitos por las causales de apropiación, introducción, explotación, transporte, tenencia, tráfico, comercialización, explotación y aprovechamiento de especímenes de fauna silvestre, deberá aplicarse todo el rigor de la Ley en pro de la protección, conservación, y respeto por los animales como seres sintientes.

En cada caso específico deberá evaluarse si existió el maltrato animal y proceder conforme a lo establecido en la Ley 1774 de 2016.

PARAGRAFO: Para el caso de cadáveres, a partir de los hallazgos de necropsia y el análisis de los datos disponibles en la historia clínica, el comité procederá a identificar el grado de compromiso sobre el bienestar del animal brindado antes de la muerte,

ARTÍCULO SEXTO: PROTOCOLOS, para bien desarrollo, eficiencia y eficacia de la operatividad del comité de bioética, ha de aplicarse los protocolos establecidos para hogares de paso en la Resolución 2064 de 2010 del MADS, los cuales serán parte integral del presente acto administrativo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEPTIMO: OPERATIVIDAD:

EL COMITÉ SE REUNIRA DE FORMA ORDINARIA: El primer lunes cada dos mes, en caso de ser festivo, al día hábil siguiente.

EL COMITÉ SE REUNIRA DE FORMA EXTRAORDINARIA. El comité se reunirá de forma extraordinaria cuando una situación especial lo amerite y podrá ser convocada por el Coordinador del Grupo de Bosques y Biodiversidad.

Cada vez que se reúna el comité se debe elaborar un acta de reunión, conforme al formato existente en el SIG Corporativo.

OBSERVACIONES:

- Las decisiones finales serán tomadas por consenso del comité, cada miembro tiene derecho a exponer las razones argumentadas de su concepto.
- En caso de que no puedan estar reunidos la totalidad de los miembros del comité se podrán optar por los canales virtuales disponibles.
- Las temáticas que serán materia de estudio en cada comité serán socializadas previo a cada reunión.

ARTICULO OCTAVO: PUBLÍQUESE. Este acto administrativo se publicará en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Grupo de Bosques y Biodiversidad.
Revisó: Oladier Ramírez Gómez. Secretario General de Cornare
Fecha: abril 2019